

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Medellín, 31 de mayo de 2024.

Le informo Señora Juez, que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

Lo anterior, para los fines que estime pertinente.



JUAN PABLO VERGARA OSORIO.
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
31 de mayo de 2024.

Proceso	Ordinario
Demandante	OSCAR FERNANDO VÉLEZ MONTOYA
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
Radicado	No. 05001-31-05-012-2022-00428-01
Asunto	Resuelve contestación Admite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisados los escritos de contestación que reposan en los documentos 08 y 09 del expediente digital, se tiene que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, el Despacho dará por contestada la demanda a COLFONDOS S.A. y a COLPENSIONES.

Seguidamente, se observa que la demandada COLFONDOS S.A. solicita el llamamiento en garantía de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en páginas 49 y SS del documento 092, toda vez que COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de

diciembre de 2000.

Así mismo se solicita el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (págs. 101 y ss documento 09), en virtud de la póliza No. 061 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004.

De la misma forma, llamó en garantía a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (págs. 153 y ss documento 09), por haber suscrito las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, con vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Llama también en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (pág. 315 y ss. Doc. 09), en razón de las la póliza N° 9201409003175, vigencias son entre del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad con los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que expresa:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Conforme lo expuesto por la sociedad demandada, y lo preceptuado en la norma trascrita, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que a través de apoderado judicial instaura COLFONDOS S.A. en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., a quienes se deberá notificar de manera electrónica el auto admisorio, la demanda, así como del auto que ordena su vinculación, lo anterior en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

Con respecto del llamamiento en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la misma se inadmitirá, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue copia de certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía y copia de la póliza No. 0209000001-1, so pena de rechazo.

Para representar a COLPENSIONES se reconoce personería para actuar a la sociedad UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA Con Nit 901.729.276-4, y se le acepta la sustitución presentara al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, portador de la T.P. 130.125 del C.S. de la J. (doc. 08).

Para representar a COLFONDOS S.A. se reconoce personería al Dr. JOHN BUITRAGO PERALTA portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J. (doc. 09)

Sin más consideraciones la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que instaura COLFONDOS S.A. en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

TERCERO: NOTIFICAR el llamamiento en garantía de manera electrónica, se remitirá copia del auto admisorio, la demanda, así como del auto que ordena su vinculación, lo anterior en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: INADMITIR el llamamiento en garantía que se realiza a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que en el término de cinco (5) días

hábiles, allegue copia de certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía y copia de la póliza No. 0209000001-1, so pena de rechazo.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA Con Nit 901.729.276-4, y se le acepta la sustitución presentara al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, portador de la T.P. 130.125 del C.S. de la J.; así mismo, se reconoce personería al Dr. JOHN BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553d4150080508df6be559a54d09eb19e9a8195fa5944b53b5315a95e0a189f0**

Documento generado en 31/05/2024 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>